



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1428 del 16 de marzo de 2026, emanados por la Gobernación

CONTRATO No. 13 DE 2026

CONTRATANTE: Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY -Aipe- Huila.
NIT: 891180174-7
CONTRATISTA: SOLUCIONES, ASESORIAS Y SUMINISTROS SAS.
CEDULA O NIT: 900.338.540-2
DIRECCIÓN: Calle 37 4º. No.1ª-17 Neiva
TELEFONO: 6088749585
CORREO ELECTRONICO: solucionesasesoriassuministros@gmail.com
OBJETO: Contratar el suministro y adquisición a título de compraventa de un (1) transformador trifásico de distribución de 30 kVA, con sus respectivas especificaciones técnicas, pruebas de fábrica y puesta en sitio, destinados a brindar el servicio de energía a bloque de aulas de clase de dos pisos en la sede principal de la Institución educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.

IMPUTACION PRESUPUESTAL: 2.1.2.01.01.003.04.01 Transformadores eléctricos y sus partes y piezas.

VALOR DEL CONTRATO \$ 14.842.000.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS PESOS) MCTE.

CIUDAD Y FECHA: Aipe, Agosto 05 de 2026

Los aquí suscribientes, WILLIAM LOPEZ AVILES, mayor de edad, vecino y domiciliado en Aipe- Huila, identificado con cédula de ciudadanía número 12.136.894 expedida en Neiva - Huila, actuando como ordenador del gasto de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY** del municipio de Aipe - Huila, de conformidad con lo establecido en el acto administrativo mediante el cual fue designado y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1º del artículo 30 de Ley 80 de 1993, autorizado para ordenar gastos y por otra parte MARTHA INES VARON SIERRA, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.165.266, representante legal de SOLUCIONES, ASESORIAS Y SUMINISTROS SAS. NIT. 900.338.540-2 como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previamente a la siguiente consideración:

a) Que la **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY** de Aipe, en su inventario de bienes no tiene los elementos y materiales requeridos para desarrollar el objeto a contratar, b) Que, se ha optado por la **CONTRATACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL**, por cuanto el valor del contrato no supera los veinte (20) salarios Mínimos Mensuales legales vigentes y poder garantizar la disponibilidad del servicio de energía eléctrica en la cantidad de diez (10) aulas de clase en la sede principal de secundaria de la Institución c) Que la selección del contratista se hizo teniendo en cuenta que se desarrolló el proceso de selección de Régimen especial No. IE-JMACH-2026-13, presentándose único proponente SOLUCIONES, ASESORIAS Y SUMINISTROS SAS., quien cumplió con los requisitos exigidos y establecidos en la invitación. d) Que en fecha agosto 04 de 2026 se comunicó la aceptación de la propuesta presentada por el contratista.

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO : Contratar el suministro y adquisición a título de compraventa de un (1) transformador trifásico de distribución de 30 kVA, con sus respectivas especificaciones técnicas, pruebas de fábrica y puesta en sitio, destinados a brindar



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1428 del 16 de marzo de 2026, emanados por la Gobernación

CONTRATO No. 13 DE 2026

el servicio de energía a bloque de aulas de clase de dos pisos en la sede principal de la Institución educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.

CLAUSULA SEGUNDA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de \$ 14.842.000.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE, con IVA incluido, el cual se suministrará de acuerdo a los siguientes precios y cantidades.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Transformador trifásico tipo poste : capacidad nominal : 30 Kva, Tensión primaria (AT): 13.200 v., Tensión secundaria (BT) : 214-124 V., frecuencia : 60 Hz., tipo de refrigeración : ONAN (Natural Air natural) , tipo de aceite : mineral libre de PCB. Material de los devanados : cobre electrolítico, tanto en alta como en baja tensión Marca SIEMENS. INCLUYE: Transporte y puesta en sitio.	unidad	01	12.472.268.91	\$12.472.268.91
SUB-TOTAL					\$12.472.268.91
IVA					\$2.369.731.09
TOTAL					\$ 14.842.000.00

FORMA DE PAGO : La entidad realizará un solo pago de acuerdo a las cantidades y valores recibidos en el término de ejecución. Si se hace una sola entrega y recibo de las mercancías el valor a pagar será del 100% del valor de lo contratado. El valor total máximo a pagar será el estipulado en el contrato. Previa liquidación del contrato, presentación de la cuenta de cobro o factura, informe de actividad.

CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO : El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la Institución, será de cinco (05) días calendario contados a partir de la firma del presente contrato. Sin que supere el 31 diciembre de 2026.

CLAUSULA QUINTA. - RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

CLAUSULA SEXTA. - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2026000037 de fecha 30/07/2026 expedido por la Institución.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos No. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1428 del 16 de marzo de 2026, emanados por la Gobernación

CONTRATO No. 13 DE 2026

CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY y persona delegada por la rectoría.

CLAUSULA OCTAVA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento.

CLAUSULA NOVENA. - CESION: EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de La Institución.

CLAUSULA DECIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro del mes (1) siguiente, contado a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación contarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarar a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extinción o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avaluar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACION UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateral por La Institución y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo La Institución, adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato firma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 83 de LEY 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituidos para el efecto por la Cámara de Comercio de Neiva, dentro del término legal y cuyos costos serán asumidos por igual tanto para La Institución Educativa JESUSM MARIA AGUIRRE CHARRY, como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho.

CLAUSULA DECIMA SEXTA :OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRÍ
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1428 del 16 de marzo de 2026, emanados por la Gobernación

CONTRATO No. 13 DE 2026

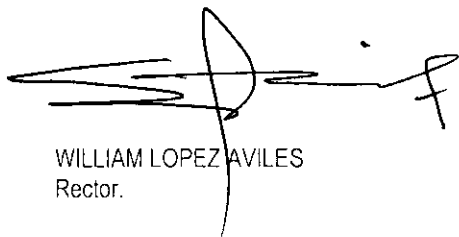
- Suministra los bienes objeto del contrato y relacionados en cantidades y valores, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas.
- Programar la entrega y recibo de los bienes y elementos con el supervisor del contrato y el respectivo ingreso a Almacén de la Institución Educativa.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Forman parte de este contrato para su perfeccionamiento y legalización los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del contratista. **b)** Fotocopia del RUT del Contratista **c)** Certificado de Disponibilidad **d)** Certificado de Antecedentes, **e)** Boletín de Responsabilidades fiscales **f)** la propuesta o cotización, **g)** pago de planilla de Seguridad Social y riesgos profesionales, **h)** Certificación bancaria, **i)** Certificado de cámara y comercio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Garantías: Con el objeto que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste tomará en una compañía de seguros legalmente constituida una póliza que tenga los siguientes amparos:

1. **Póliza de cumplimiento:** Por el 20% del valor total del contrato y por el término del contrato y 30 días más.
2. **Póliza de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** Por el 10% del valor total del contrato, por el termino del contrato y un año más.

Para constancia se firma en Aipe- Huila, el 05 de agosto de 2026



WILLIAM LOPEZ AVILES
Rector.

Martha Inés Varón S.

MARTHA INES VARON SIERRA
Contratista/ RL. SOLUCIONES, ASESORIAS Y SUMINISTROS SAS.
CC.No. 36.165.266